



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LLANO DE BUREBA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento adoptado en sesión de 28 de septiembre de 2022, sobre la ordenanza municipal por suministro de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra este acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL POR SUMINISTRO DEL AGUA A DOMICILIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 45 de la Constitución Española se reconoce derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, atribuyéndose a las administraciones públicas, además, la función de velar por una utilización más racional de los recursos naturales y a los ciudadanos el deber de contribuir a su conservación.

Uno de estos recursos es, sin duda, el agua, un auténtico patrimonio natural que tiene asociados a su uso profundos valores, tanto sociales como ambientales, que hay que proteger y conservar. La falta de agua en nuestra sociedad alteraría el funcionamiento del ecosistema del que formamos parte y pondría en peligro nuestra salud, la producción industrial y la gran mayoría de las actividades de la vida cotidiana, por lo que ha de considerarse un recurso estratégico. El modelo de gestión de los recursos hídricos debe tomar como base el ciclo natural del agua, considerando su preservación en óptimo estado como el mejor legado y garantía para las generaciones futuras.

En esta línea, la Directiva de la Unión Europea 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política del agua, establece la necesidad de velar por la protección de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua a largo plazo.

El apartado anterior y la actitud responsable del Ayuntamiento de Llano de Bureba, en base a la protección de los sistemas acuáticos y la defensa del uso sostenible a largo plazo, hacen necesaria la creación de esta ordenanza, teniendo claro que según el comentario de muchos organismos internacionales (ONU, CEE, etc.) el agua es el «oro azul», siendo desgraciadamente un elemento escaso en nuestro planeta. Es obligación por tanto de éste ayuntamiento, velar por el correcto tratamiento del agua, su reparto justo y equitativo en función al principio de pago por uso o consumo. No solo es obligación la



protección del agua de consumo, se hace necesaria también la protección del entorno medioambiental por el tratamiento de las aguas residuales, para lo que el ayuntamiento ha destinado una fuerte partida económica para la próxima construcción del EDAR (Estación Depuradora de Aguas Residuales).

Para la realización de éste borrador, he tenido en cuenta las ordenanzas ya publicadas, en el Boletín Oficial de la Provincia, de muchos municipios de la provincia de Burgos (27) entre ellos: Villanueva de Argaño, Altable, Castrillo de Rucios, Hermosilla, Orbaneja Río Pico, Villagalijo, Zalduendo, Bañuelos de Bureba, Santa Olalla de Bureba, Carazo, Aguilar de Bureba, Miraveche, Rojas, Fuentebureba, Poza de la Sal, Valle de las Navas, Los Balbases, etc.

También he recogido los datos de consumo de agua, declarados por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Según éste, en el año 2018 el consumo medio de agua en España fue de 133 litros/habitante por día, en Castilla y León el consumo fue de 142 litros/habitante por día, siendo el consumo medio en España de 12,8 m³ por hogar/mes, se estima por tanto un consumo de 153,6 m³/hogar por año.

Según un estudio del AEAS-AGA (Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento) del año 2020 el coste del agua es de 1,90 euros/m³, que se desglosa en: abastecimiento 1,06 euros/m³ y saneamiento: 0,83 euros/m³.

Como curiosidad algunos datos del gasto del agua por persona en los domicilios: 1 baño gasta entre 150 y 200 litros. Agua para beber: 1,5 litros. Agua para cocinar: 6-8 litros. Una ducha: 35-70 litros. Cisterna: 10-15 litros. Lavar coche: 500 litros. Lavar ropa: 60-100 litros. Lavar las manos: 1,5 litros. Lavavajillas: 18-50 litros. Regar jardín pequeño: 75 litros.

ORDENANZA MUNICIPAL SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 1. – Naturaleza y ámbito de actuación.

El abastecimiento domiciliario de agua potable se configura por la legislación vigente como un servicio obligatorio que deberán prestar, por sí o asociados, todos los municipios (artículo 26.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local). El Ayuntamiento de Llano de Bureba, presta el servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable, así como el de recogida y depuración de las aguas residuales en el término municipal de Llano de Bureba, en régimen de monopolio.

Artículo 2. – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre el ayuntamiento y los abonados o usuarios, así como determinar los deberes y obligaciones de cada una de las partes. Se denominará «usuario o abonado», al titular del derecho de uso de la casa, local o industria que tenga contratado el suministro de agua potable y/o el vertido de aguas residuales.

Artículo 3. – Régimen jurídico.

Las relaciones entre el ayuntamiento y los usuarios se rigen:

- Por la presente ordenanza y ordenanzas que lo complementen.
- Por lo definido y preceptuado en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.



– Por la legislación de aguas que le resulte aplicable en función del contenido de sus competencias.

Artículo 4. – Vigencia.

La presente ordenanza tendrá vigencia indefinida, en tanto en cuanto no resulte modificada total o parcialmente por decisión municipal o disposición normativa posterior de igual o superior rango.

Artículo 5. – Carácter de los servicios.

Los servicios correspondientes establecidos en esta ordenanza tienen la condición de servicio público, por lo que tienen derecho a utilizarlos cuantas personas físicas o jurídicas lo soliciten, sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por la presente ordenanza, o por aquellas otras que apruebe el ayuntamiento y, en general, por la legislación que resulte de aplicación.

Toda la acometida o conexión a realizar, a la red general de abastecimiento o saneamiento así como su renovación o modificación estará sujeta a autorización previa del ayuntamiento.

Artículo 6. – Régimen de concesión de los servicios.

Los servicios de abastecimiento y saneamiento, no se concederán de forma aislada o independiente.

Con carácter excepcional podrá concederse la prestación de uno de los servicios aisladamente cuando, a juicio del ayuntamiento, se justifique suficientemente por el solicitante la solución autónoma dada al otro.

Artículo 7. – Requisitos para la contratación de los servicios.

Los interesados en alguno de los servicios objeto de esta ordenanza lo solicitarán indicando, según los casos, el tipo de actividad a que se han de dedicar los caudales, cuantía necesaria, sistema de evacuación de aguas residuales instalado o proyectado y las características de los vertidos.

En los casos en que no se pueda garantizar la presión que demanda el abonado, éste deberá asumir los gastos de instalación y mantenimiento de un sistema de sobrepresión particular.

El ayuntamiento facilitará información acerca de las características que deberán reunir las instalaciones particulares, sobre la posibilidad o no de realizar los servicios o la recogida y depuración de aguas residuales y vertidos en general, y sobre el tipo o tipos de tarifas a los que, quedarían sujetos, así como de los importes de derechos de alta y acometidas.

Artículo 8. – Instalación del contador y obras necesarias para el suministro.

Todas las acometidas deberán estar dotadas de contadores con su armario de pared homologado, precedidos de una llave de corte, colocados en la fachada del edificio y si es un solar en soporte rígido elevado y nunca a ras o bajo suelo, en ambos casos. Por tanto el contador, las obras y costes que conlleve dicha instalación serán por cuenta del abonado.



La cuota o derecho de enganche será de 300,00 euros + IVA, que habrá de pagarse antes de realizar el suministro.

Artículo 9. – Concesión de los servicios para usos no domésticos.

La concesión estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua que tenga disponible en cada momento el ayuntamiento.

La recogida de vertidos estará condicionada exclusivamente a usos domésticos; excepcionalmente y previo estudio y concesión expresa podrá autorizarse la recogida de vertidos siempre que respondan a las exigencias contenidas en la legislación vigente.

Artículo 10. – Lecturas, consumos y facturación de los servicios.

Toda el agua suministrada pasará y se medirá por contador y en ningún caso podrá concederse suministro de agua con carácter gratuito. La obligación de contribuir, nace desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio, presumiéndose que la acometida a la red general lleva aparejada dicha prestación.

La liquidación de los recibos tendrá carácter anual y se efectuará entre los días 1 y 30 de diciembre.

La cuota tributaria a exigir por el suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa única. – Todos los usos: domicilio, regadío, uso industrial y bodegas.

– Enganche al servicio: 300 euros + IVA.

– Baja del servicio: 20 euros + IVA.

– Cuota servicio + depuración + alcantarillado + mantenimiento contador: 30 euros + IVA (anual).

– Por hasta un consumo anual de 60 m³ se abonará a 0,50 € + IVA, el m³.

– Consumo superior a 60 m³ se abonará a 1 euro + IVA, el m³.

– Se establece un máximo de abono de 150 euros, siempre y cuando se justifique el exceso de consumo por avería o causa no imputable al sujeto pasivo.

Cuando las circunstancias lo exijan en épocas de sequía o cuando haya dificultades para abastecer suficientemente a la población en el consumo humano, la Alcaldía, mediante resolución podrá rebajar los m³ estipulados para el consumo.

Artículo 11. – Causas de denegación del suministro.

– Cuando no presente la documentación preceptiva y requerida.

– Cuando no haya realizado la instalación con las indicaciones señaladas.

– Cuando tanto el abonado saliente como el entrante no se encuentren al corriente en el pago de los servicios e impuestos municipales.

– Por resolución motivada del ayuntamiento siempre que concurran circunstancias de interés público.



Artículo 12. – Obligaciones del ayuntamiento.

Por la prestación de los servicios, tendrá con carácter general las obligaciones siguientes:

– Conservación de la red de suministro y saneamiento siempre que se halle en la vía pública, correspondiendo al usuario el mantenimiento y reparación del resto de instalaciones.

– Información a los abonados: procurará avisar con antelación a los abonados, por el procedimiento que se estime más oportuno y siempre que ello sea posible, de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación de los servicios.

– Reclamaciones: el ayuntamiento estará obligado a contestar de forma motivada cualquier reclamación que se le formule por escrito, en los términos establecidos en las normas que rigen la actuación de las administraciones locales.

Artículo 13. – Derechos del ayuntamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, tendrá los siguientes derechos:

– Suspensiones temporales: podrá interrumpir o reducir el suministro de agua o la recogida de vertidos, transitoriamente, sin previo aviso y sin responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconsejen o exijan las necesidades generales de los servicios o bien por causa de fuerza mayor.

Los abonados que tengan en funcionamiento aparatos que puedan ser dañados a consecuencia de una interrupción imprevista en el suministro no podrán reclamar los daños al ayuntamiento.

– Restricciones en el suministro: cuando circunstancias de sequía, escasez de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, podrá imponer restricciones en el suministro a los abonados.

– Control de las aguas residuales: el ayuntamiento podrá controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por la legislación vigente.

– Periodicidad de lectura: el ayuntamiento determinará la periodicidad de la lectura de los contadores.

– Cobros por facturación: el ayuntamiento podrá establecer la forma y lugar de pago del importe de la facturación, y de forma normalizada será mediante la domiciliación en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros.

Artículo 14. – Obligaciones de los abonados.

– Pagos de recibos y facturas: deberán atender al pago de las facturas que se emitan de acuerdo a las tarifas vigentes, por los consumos de agua registrados, aún cuando éstos se hayan originado por fuga, avería o defectos de construcción o conservación de las instalaciones del propietario.



El pago, preferentemente, deberá hacerse a través de entidad bancaria o, excepcionalmente, mediante pago legalmente admitido, identificando la liquidación tributaria objeto de pago.

– Conservación de las instalaciones: deberán utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes.

– Facilidades para las inspecciones de las instalaciones: están obligados a facilitar la colocación de los elementos precisos en la propiedad, así como permitir la entrada al personal autorizado a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones se consideren necesarias

– Cesión a terceros: el abonado no puede ceder a terceros por título alguno ninguno de los servicios prestados ni, en consecuencia, establecer o permitir derivaciones de sus redes, bien sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, con independencia de que esta la haya efectuado el propio abonado o cualquier otra persona que de él dependa.

– Avisos de averías: los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

– Uso y alcance de los servicios: se deberá solicitar autorización cuando, por cualquier circunstancia se prevea modificar de forma sustancial el régimen habitual de consumos y/o vertidos y/o las características de estos.

– Notificación de baja: el abonado que desee causar baja estará obligado a informar por escrito, indicando, en todo caso, la fecha del cese del suministro.

Artículo 15. – Infracciones y sanciones.

El abonado vendrá obligado e incurrirá en responsabilidad por las siguientes infracciones:

a) Muy graves:

1. Por manipulación, rotura o alteración del contador o de su precinto.
2. Modificar la ubicación del contador o cambiar este, o de sus accesos sin autorización.
3. Por poseer instalaciones que consuman agua no declarada, es decir no pasen por contador.
4. Por negligencia e inactividad en la reparación de averías en sus instalaciones interiores, una vez que el ayuntamiento se lo haya notificado por escrito.
5. Por mantener grifos, contador o instalaciones que permitan pérdidas innecesarias de agua.
6. Impedir que el personal debidamente acreditado, tome lectura o inspeccione y compruebe los elementos de medida, o realice tareas necesarias en relación con el suministro o vertido de agua.



7. Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación, para suministro de agua a otros locales o viviendas.

8. No sustituir el contador averiado, la renovación periódica del mismo, así como la renovación o instalación de los elementos necesarios para la lectura.

9. Las conexiones ilegales a la red.

10. El consumo del agua para su posterior cesión a terceros, ya sea a cambio de un precio o de forma gratuita.

11. La falsedad o inexactitud en la información proporcionada al servicio en el momento de solicitar el enganche a la red o modificaciones posteriores del suministro.

12. Reiteración de una infracción grave en el periodo de dos años.

b) Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes:

1. La manipulación sin la pertinente autorización de cualquier elemento de la red de suministro, salvo causa justificada en supuestos de emergencia y necesidad por razón del interés público.

2. Consumos excesivos no justificados.

3. No abonar el importe facturado en el plazo establecido en la presente ordenanza.

4. Mezclar el agua potable con agua de otra procedencia en las mismas tuberías, o permitir la mezcla.

5. La reiteración de una infracción leve en el período de un año.

c) Tendrán la consideración de infracciones leves:

1. La falta de colaboración con el servicio de los titulares o usuarios al no comunicar las averías o fugas que hayan observado en las instalaciones.

2. Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en el presente reglamento que no esté contemplada expresamente como sanción grave o muy grave.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 150 euros, las infracciones graves con multa de 300 euros y las infracciones muy graves con multa de 600 euros, pudiendo, en este último supuesto, conllevar el corte de suministro, en cuyo caso estará obligado al pago de una nueva acometida si quiere que se le preste de nuevo el servicio.

El suministro de agua potable podrá ser suspendido por resolución de Alcaldía, previa audiencia al interesado durante el plazo de quince días, en los casos previstos en el artículo 15, puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12 del apartado a).

Artículo 16. – Uso del agua.

Queda prohibido el destino del agua suministrada a usos distintos a aquellos para los cuales fue concedida.

Los abonados que en épocas de falta de agua, cuando así lo comunique el ayuntamiento, hagan del agua un uso indebido, serán sancionados con una multa de hasta 200 euros y conllevará el corte del suministro como consecuencia del daño que pueda



causar a la vecindad. Por tanto, deberán solicitar un alta nueva en caso de estar interesados en tener suministro de agua conforme a la normativa establecida.

El ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente el uso de agua para otros fines distintos a los concedidos en su día, previa solicitud y autorización.

En caso de escasez de agua el ayuntamiento tomará las medidas oportunas para garantizar el suministro (corte de agua por horas, etc.).

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

– Información: a formular consultas en todas aquellas cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio, y a recibir contestación por el mismo medio, y en los términos establecidos en las normas que rigen la actuación de las administraciones locales.

– Verificación de contador: a solicitar la verificación del aparato de medida por el organismo correspondiente cuando existieran divergencias sobre su correcto funcionamiento. Si tras la verificación se comprobase que el funcionamiento del contador es correcto, el coste de la verificación correrá a cargo del abonado.

– Reclamaciones: a formular reclamación mediante escrito que presentará en el Registro del ayuntamiento, obligándose éste a contestar de forma expresa.

Artículo 17. – Solicitud y tramitación administrativa.

La solicitud se hará en impreso o medio telemático y deberá contener, obligatoriamente las siguientes indicaciones:

- a) Identificación del solicitante con fotocopia del DNI, así como el código completo de la cuenta bancaria en la que cargar los recibos.
- b) Situación y carácter de la finca a que se refiere la acometida a realizar, y el uso a que se destinará el agua (doméstico, industrial, comercial, otros).
- c) Indicación de si se trata de nueva instalación, sustitución, mejora o modificación total o parcial.
- d) Indicación del punto de colocación del contador.
- e) Tipo de vertido que se va a realizar (doméstico, industrial, pluvial).

No podrá empezarse ningún tipo de obra al respecto si el interesado no ha recibido el escrito de autorización municipal y deberá seguir escrupulosamente las indicaciones o condicionantes que figuren en dicho documento de autorización. De no cumplirse lo indicado, el permiso se entenderá automáticamente denegado.

Cualquier modificación o reforma que afecte al emplazamiento de la instalación del contador o al acceso al mismo tendrá que ser autorizada por escrito por el ayuntamiento.

Artículo 18. – Causas de suspensión del suministro.

El ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el servicio a sus abonados en los casos siguientes:



– Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude, sin perjuicio de los derechos del ayuntamiento a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

– Cuando se encuentren derivaciones en sus redes realizadas clandestinamente.

– Cuando el abonado no permita la entrada en el local para revisar las instalaciones, siendo preciso, levantar acta de los hechos para llevar a cabo las sanciones, si procede.

– Cuando durante 12 meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida.

– Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del ayuntamiento, no las hubiese reparado en el plazo que se señale al efecto.

La reanudación del servicio después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes como enganche nuevo.

Artículo 19. – Extinción del contrato de suministro.

El contrato de servicio de agua se extinguirá:

1. A petición del abonado.

2. Por resolución del ayuntamiento, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 20. – Determinación de los consumos a facturar.

La cuantificación del volumen de agua consumida se determinará por diferencia de índices entre dos lecturas consecutivas.

Por estimación de consumos, cuando no sea posible acceder al contador o este se halle colocado en sitio de difícil lectura.

El lector de contadores ejercerá también funciones de inspección respecto de las fugas u otras anomalías que pudiera apreciar en las instalaciones, dando de ello parte a la oficina. Si el contador presentara señales de haber sido roto o manipulado, se abstendrá de efectuar la lectura, dando noticia al ayuntamiento, expresando en el parte que redacte, de un modo sucinto, en qué estima la manipulación o avería y sus posibles causas.

Artículo 21. – Recaudación en periodo ejecutivo.

La falta de pago en período voluntario de las liquidaciones de las tasas determinará la apertura del período ejecutivo, y su exacción por la vía de apremio.

Artículo 22. – Jurisdicción competente.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que se susciten corresponderá a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, cuantas disposiciones, ordenanzas de igual o inferior rango, estén establecidos y se opongán a esta.

En Llano de Bureba, a 28 de septiembre de 2022.

El alcalde,
Martín Díez del Hoyo